



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00627-2008-PA/TC

JUNIN

DULA ELVIRA ZANABRIA DE  
GUTARRA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Huancayo, 22 de abril de 2008

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Junin, que declaró improcedente la demanda de autos; y

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita se le inaplique la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo N° 003192-UGEL-H y, en consecuencia, se expida nueva Resolución que otorgue al recurrente subsidio por luto a razón de dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio, acorde a la ley del profesorado N° 24029.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia ~~precitada~~, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA —publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005—, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 6 de octubre de 2006.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00627-2008-PA/TC

JUNIN

DULA ELVIRA ZANABRIA DE  
GUTARRA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)